



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0656-R-2021  
Piura, 19 de mayo de 2021**

**VISTO**

El Informe N° 018-ABAST-2021-UNP, de fecha 18 de mayo de 2021, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 147-2021-OCI/UNP, de fecha 14 de mayo de 2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional, se dirige al Señor Rector a fin de comunicar el Informe de Hito de Control N° 006-2021-OCI/0203-SCC, en el cual se han identificado dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante Informe N° 018-ABAST-2021-UNP, de fecha 18 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, indica que, en sus conclusiones: "...ante la presencia de elementos objetivos y oficios previos que acreditan que en el presente procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-UNP-1 Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la Obra "Implementación del Laboratorio Humanístico - Facultad de Medicina Humana - Universidad Nacional de Piura"; existen omisión en las bases, y la necesidad de la reformulación del expediente técnico, lo cual hace que se contravengan dispositivos legales que son de obligatorio cumplimiento, por lo que recomienda se declare su nulidad de Oficio, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de convocatoria, previa opinión legal, no obstante ello, se deslinde responsabilidad administrativa de quienes hubieran cometido omisiones, salvo mejor parecer...";

Que, mediante Oficio N°710-R-UNP-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, el Señor Rector, autoriza emitir el documento resolutivo de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2021-UNP-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Implementación del Laboratorio Humanístico - Facultad de Medicina Humana - Universidad Nacional de Piura", debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria;

Que, mediante Informe N°290-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 01-2021-UNP-1 Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la Obra "Implementación del Laboratorio Humanístico - Facultad de Medicina Humana - Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas por el OCI, en su Oficio N° 147-2021-OCI/UNP, de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual comunica el Informe de Hito de Control N° 006-2021-OCI/0203-SCC, para implementar su subsanación.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

- 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- [...]
- 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0656-R-2021  
Piura, 19 de mayo de 2021

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-UNP-1 Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la Obra "Implementación del Laboratorio Humanístico - Facultad de Medicina Humana - Universidad Nacional de Piura", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

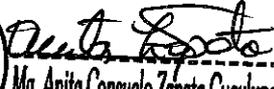
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCP,OCEP,ABAST,FCCS, OClyDI,INT,OCI,ARCHIVO(2)  
13 copias /MEZ

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL